

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2016**

**Por el que se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que este Órgano Superior de Dirección, para el desarrollo de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aprobó diversos procedimientos y ordenamientos normativos que en su momento regularon dicho proceso.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2016

Por el que se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

- 4.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la elección ordinaria en el Estado de México, para elegir entre otros a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, entre ellas la correspondiente al municipio de Chiautla, Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 238 del Código Electoral del Estado de México.
- 5.- Que el Consejo Electoral Municipal de Chiautla, México, en fecha diez de junio de dos mil quince, celebró sesión de cómputo municipal, en la cual emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la Coalición conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 6.- Que como consecuencia de los resultados obtenidos en la elección ordinaria del siete de junio del dos mil quince, en donde se eligieron a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 7.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 8.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 9.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

**“PRIMERO.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

**SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”

- 10.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.
- 11.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:  
  

**“ÚNICO.** Se confirma, la sentencia impugnada”
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, entre otras.

- II. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales y federales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, en sus incisos a), f) y k), de la Ley en comento, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- V.** Que en su numeral 1, inciso b), el artículo 216, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- VI.** Que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la misma Constitución local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el artículo en aplicación, en su párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido entre otras.
- VIII.** Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, la aplicación de las disposiciones del propio Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

- IX.** Que el artículo 9, del Código referido, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; asimismo establece que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- X.** Que el artículo 14, del Código mencionado, establece que es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.
- XI.** Que como lo dispone el artículo 30, del Código Electoral del Estado de México, cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XII.** Que el artículo 32, del Código antes señalado, dispone que las convocatorias relativas a las elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el Código en cita reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- XIII.** Que el Código referido, en su artículo 33, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XIV.** Que el artículo 35, del Código de referencia, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse pero que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
- XV.** Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código en aplicación, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- XVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Por otra parte, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XVIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XX.** Que este Consejo General cuenta con la atribución, prevista por la fracción I, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI.** Que en términos del artículo 214, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal.
- XXII.** Que el artículo 217, del Código Electoral de la entidad, señala que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.
- XXIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 220, fracción II, estipula que entre las atribuciones que tienen los Consejos Municipales, está la de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- XXIV.** Que los artículos 234 y 236, fracciones I a III, del Código en comento, establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos del Estado; y que comprende las siguientes etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.
- XXV.** Que el párrafo primero, del artículo 266, del Código Electoral en cita, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo, determina que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

**XXVI.** Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del citado Código Electoral, establecen que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; y las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

**XXVII.** Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código referido, las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

Así mismo, el citado artículo, en su párrafo segundo, fracción I, establece que para el control de las boletas, las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

**XXVIII.** Que el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, mandata que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.

**XXIX.** Que el artículo 295, del referido Código, determina que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos

necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

- XXX.** Que como ha quedado debidamente señalado en el Resultando 9, de este Acuerdo, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-338/2015 declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiautla, Estado de México, razón por la cual la "LIX Legislatura" de la entidad, mediante Decreto 59 de fecha catorce de enero de la presente anualidad, convocó a los ciudadanos del municipio de Chiautla, México y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tendrán derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2016-2018, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de dicho municipio.

Al respecto, durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2014-2015 de la entidad, en el que también se llevó a cabo la elección del Ayuntamiento de Chiautla, este Consejo General con base en las facultades que le otorga la legislación electoral, a través de diversos Acuerdos, aprobó los ordenamientos normativos y procedimientos que rigieron el mismo y que resultaron necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, considerando que se estableció como fecha para la celebración de la jornada electoral extraordinaria, el día trece de marzo del año en curso, para llevar a cabo los distintos actos de las etapas señaladas por la Ley, se deben reducir los plazos; por ello resulta necesario planear y llevar a cabo diversas acciones que mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, a fin de establecer las disposiciones aplicables a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla 2016, para garantizar, en la medida de lo posible, las mismas condiciones en las que se llevó a cabo el proceso electoral 2014-2015.

Por lo cual, derivado del análisis exhaustivo que el Instituto ha realizado a la normatividad y a los procedimientos aplicados en el proceso electoral ordinario 2014-2015, como lo fueron: designaciones, lineamientos, manuales, convenios, procedimientos, catálogos, diseños, entre otros, para la planeación del referido proceso teniendo

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

como antecedente, que el Tribunal no realizó pronunciamiento alguno en relación a que alguno de ellos tuviera relación a la causal de nulidad respectiva, se concluye que resulta legalmente procedente su aplicación, motivo por el cual determina ratificarlos, conforme a lo siguiente:

1. Se determina la ratificación de los Acuerdos IEEM/CG/66/2014 e IEEM/CG/45/2015, por los que se designaron a los servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, quienes estarán habilitados para la práctica de diligencias procesales, en virtud de que en la actualidad podrán seguir realizando dicha actividad, en la inteligencia de que aquellos que ya no laboren en esta Institución se entenderán excluidos de dicha comisión.
2. Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, procede implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, emitidos para tal efecto en el Acuerdo IEEM/CG/43/2015; e informando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
3. Para realizar las actividades correspondientes al monitoreo a medios de comunicación electrónicos, digitales, impresos, internet, alternos y cine, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72, tercer párrafo y 266, del Código Electoral del Estado de México, se considera necesario que el Instituto Electoral del Estado de México, cuente con los ordenamientos normativos que regulen los mecanismos para llevar a cabo el monitoreo de los medios de comunicación antes mencionados y que servirán de base para el desarrollo de las actividades operativas; en relación a esa actividad el Consejo General en el pasado proceso electoral 2014-2015, aprobó la siguiente normatividad: los Lineamientos para el Monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015; el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación

Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015; los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, mediante los Acuerdos IEEM/CG/85/2014, IEEM/CG/86/2014, IEEM/CG/05/2015, IEEM/CG/06/2015 e IEEM/CG/07/2015, de ahí que, al resultar aplicables estos ordenamientos para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se determina ratificarlos, debiéndose ajustarlos respecto a los plazos para la contratación del personal de monitoreo, empresa o institución pública que se encargará del mismo, en su caso; así como el término para la presentación de los informes correspondientes, entre otros, a los tiempos establecidos en el calendario de la referida elección extraordinaria, que fue expedido para tal efecto.

4. Para garantizar a los partidos políticos y candidatos independientes las prerrogativas de acceso a la radio y televisión, que se consagran a su favor, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de México, para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se considera procedente se ratifique el Acuerdo IEEM/CG/09/2015, por el que se aprobaron las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México, en los términos que se establecieron para el municipio de Chiautla en el pasado proceso electoral, excluyendo al otrora Partido Humanista y adecuando los plazos de transmisión al calendario para la elección extraordinaria del citado municipio, y en su caso para candidatos independientes para el periodo de campañas, por lo tanto, una vez realizadas las adecuaciones respectivas, remítase al Instituto Nacional Electoral.

5. Mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2015, se precisó el número de miembros que integrarían los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, entre ellos el de Chiautla; en ese sentido se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, para el establecimiento del número de miembros que corresponden a ese municipio, toda vez que se mantiene en el rango de hasta ciento cincuenta mil habitantes, de ahí que proceda la ratificación del referido acuerdo.
6. Por lo que toca al diseño de Material y Documentación Electoral, Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral, y a los Catálogos de Modelos de Diseño de Documentación Electoral, toda vez que los mismos en su momento en cuanto a sus formas, diseños, características, tamaño, especificaciones técnicas y medidas de seguridad se ajustaron a los requerimientos establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2014; por lo que este Consejo General, estima que para garantizar la emisión del voto, procede ratificar el diseño, el procedimiento que se siguió para la impresión y producción del material y documentación electoral, el catálogo de modelos de diseño de documentación electoral, así como las medidas extraordinarias para atender los incidentes detectados en las boletas electorales durante las actividades de conteo sellado, seccionado y agrupamiento de las mismas en los órganos desconcentrados, aprobados por los Acuerdos IEEM/CG/22/2015, IEEM/CG/23/2015, IEEM/CG/24/2015, IEEM/CG/67/2015 e IEEM/CG/149/2015, respectivamente, para que se utilicen en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, esto en lo que corresponde a la utilizada en la elección de Ayuntamientos, debiéndose realizar los ajustes que correspondan, así como la cita de la fundamentación y la referencia a la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en caso de que participen coaliciones y candidatos independientes.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2016

Por el que se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Página 13 de 17

7. Para las actividades de observación electoral, es necesario contar con un documento que guíe sus actividades, en el cual se contenga la información suficiente sobre la estructura de la autoridad electoral, las etapas del proceso electoral, los alcances y limitaciones de las actividades establecidas en la ley electoral para desarrollar la labor de observador, en ese sentido se cuenta con un Manual para los Observadores Electorales en el Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, que fue aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2015, el cual, de acuerdo a su contenido resulta aplicable para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, en atención a que cumple con los criterios contenidos en el Acuerdo INE/CG164/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral para dicho fin.
8. En relación al Acuerdo IEEM/CG/55/2015, por el que se aprobó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realizara el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura Local y de las Planillas de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, y en atención a la solicitud correspondiente realizada por los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General, se determina ratificar el Acuerdo referido, previo ajuste de los plazos establecidos en el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.
9. También se considera procedente ratificar: a) los Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015; b) los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2014-2015; c) el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015; d) el Material de apoyo para la valoración del voto local, para los funcionarios de casilla única para el Proceso Electoral 2014-2015; e) los Lineamientos para la Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Ayuntamientos 2014-2015; y f) los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos 2014-2015; aprobados mediante los Acuerdos IEEM/CG/52/2015, IEEM/CG/77/2015, IEEM/CG/97/2015, IEEM/CG/135/2015, IEEM/CG/137/2015 e IEEM/CG/138/2015, respectivamente, con los ajustes que deriven conducentes, al tratarse de instrumentos normativos que resultan necesarios para que el órgano desconcentrado de Chiautla, cuente con una normatividad interna que regule: a) En sus instalaciones, lo relacionado a las áreas donde se resguardará la documentación y el material electoral que se utilizará en la elección extraordinaria que, en su momento, le será entregada, a fin de que se garantice su debida salvaguarda; b) Para la difusión de las plataformas electorales, confrontación de las ideas, así como los programas de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular; c) Para consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que lleven a cabo, para incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas; d) Contar con material que ilustre a los órganos desconcentrados sobre la valoración de los votos; e) Que se genere certeza en el cumplimiento de las medidas de seguridad en las boletas electorales y en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo que se usarán el día de la jornada electoral; y f). que regule las actividades relacionadas al desarrollo de las sesiones de cómputo municipal de la elección extraordinaria.

En ese tenor, para el caso de las actividades, las fechas, los tiempos, las características, las formas, el número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes, entre otras, que deban ajustarse, y que están establecidas en los procedimientos y ordenamientos normativos que se ratifican mediante el presente Acuerdo, en concordancia con el calendario electoral para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2016, corresponderá a las unidades administrativas, conforme a las atribuciones conferidas por la legislación electoral, realizar las propuestas que contemplen los ajustes correspondientes, mismas que, en su caso, serán notificadas por la Secretaría Ejecutiva a los integrantes del Consejo General.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, considera que para llevar a cabo la preparación y el desarrollo de la elección

extraordinaria de Chiuautla 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 168, fracciones I, y VI, 175 y 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, resulta procedente ratificar los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiuautla, para el periodo Constitucional 2016-2018, a celebrarse el 13 de marzo de 2016, los cuales han sido precisados en los numerales 1 al 9 de este Considerando.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### **A C U E R D O**

- PRIMERO.-** Se ratifican los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que han sido precisados en el Considerando XXX del presente Acuerdo, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiuautla 2016, previo ajuste de los plazos correspondientes al calendario de la elección extraordinaria de referencia.
- SEGUNDO.-** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Chiuautla 2016, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el Punto que antecede, serán resueltos por este Consejo General.
- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como al otrora Partido Futuro Democrático en liquidación, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese a las Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y de la Unidad Técnica de Fiscalización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**